

**ORDENANZA N°**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1° del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.**

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que reciba la restitución de los recursos, producto de la liquidación del Contrato de Aporte N° 49\*11\*00008 suscrito el 17 de octubre del 2000, entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL DE EMPLEADOS DE PROMIGAS "FUNDAGAS", cuyo objeto era la ejecución del programa de Generación de Empresas y Empleo en el Departamento del Atlántico del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, denominado Desarrollo y progreso autosostenible "D.E.P.A.S." Enviar copia del acta de liquidación y sus diferentes soportes una vez firmada por las partes a esta Honorable corporación a mas tardar en los 10 días siguientes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos económicos serán incluidos en el presupuesto del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial mediante Decreto del Gobernador del Departamento, una vez se perciban en las cuentas del Departamento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los documentos títulos valores y bienes muebles serán incluidos en el Balance General del Departamento, teniendo como soporte el Acta de Liquidación del Contrato en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento hasta el 30 de Septiembre de 2001 para modificar el presupuesto de rentas y gastos e inversiones, de la vigencia fiscal del año 2001, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza

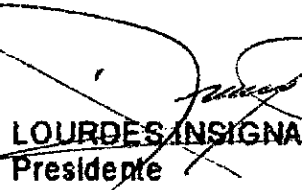
**ARTICULO TERCERO:** Cualquier nuevo convenio deba ser autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico.


ORDENANZA N° 000023

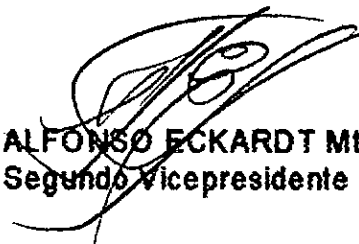
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

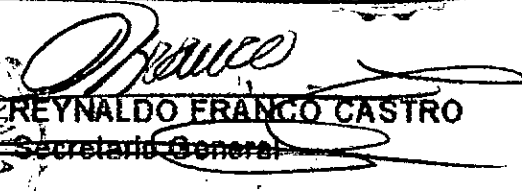
ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los

  
**LOURDES INSIGNARES CASTILLA**  
 Presidente

  
**IRMA LLINAS REDONDO**  
 Primer Vicepresidente

  
**ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO**  
 Segundo vicepresidente

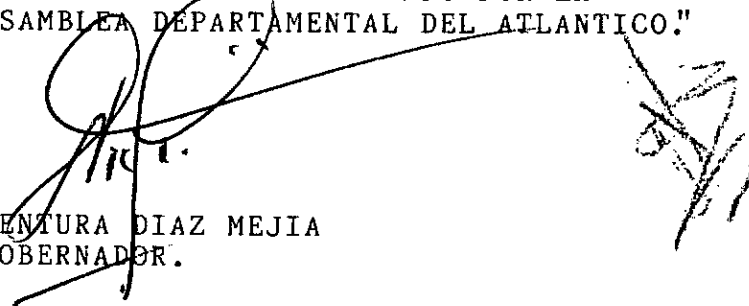
  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, Julio 19 de 2001.
- Segundo Debate, Julio 30 de 2001.
- Tercer Debate, Julio 31 de 2001.

  
**REYNALDO FRANCO CASTRO**  
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000023 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2001, OBJETANDOSE PARCIALMENTE POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD EL ARTICULO TERCERO QUE EXPRESA "CUALQUIER NUEVO CONVENIO DEBA SER AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO."

  
 VENTURA DIAZ MEJIA  
 GOBERNADOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ- 01711-01

Barranquilla D.E.L.P. 8 de agosto de 2001

Doctor  
**VENTURA DIAZ MEJIA**  
Gobernador del Departamento  
E. S. D.

**REF: REMISION DE PROYECTO DE ORDENANZA.**

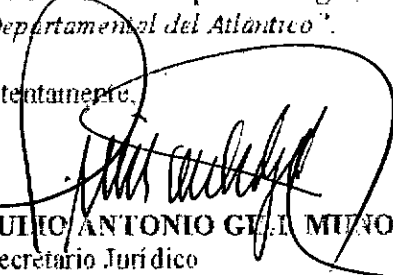
Cordial Saludo

A través del presente le estamos remitiendo para su sanción parcial la ordenanza que a continuación le relacionamos:

- 1- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Manifestándole que en dicha ordenanza se objetará por inconstitucionalidad e ilegalidad el artículo tercero que consagra: "Cualquier nuevo convenio deba ser autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico".

Atentamente,

  
**JULIO ANTONIO GELLI MUÑOZ**  
Secretario Jurídico

  
**CARLOS ARTURO MAZA CUELLO**  
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

**"EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS"**

2003



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000505

Barranquilla D.E., Agosto 8 de 2001

Doctora  
**LOURDES INSIGNARES**  
Presidenta  
Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

*Fredy Cayula*  
*Agosto 8 2001*  
*H 5:45 pm*

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se conceden autorizaciones al señor Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones".

Con base en el artículo 305 de la Constitución Política, dentro del término previsto en el artículo 78 del decreto 1222 de 1986, objeto por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad el artículo tercero del proyecto de la referencia, el cual expresa lo siguiente: "ARTICULO TERCERO: Cualquier nuevo convenio deba ser autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico".

I. CLASE DE OBJECION.

Objeción parcial que se hace al proyecto de ordenanza, "Por medio del cual se conceden autorizaciones al señor Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"; el cual preceptua: "ARTICULO TERCERO: Cualquier nuevo convenio deba (sic) ser autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico".

Del proyecto "Por medio del cual se conceden autorizaciones al señor Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones".

II. CONCEPTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD Y DE LA ILEGALIDAD.

Considera este Despacho que el artículo tercero transcrito anteriormente, resulta inconstitucional e ilegal por cuanto en el mismo se limita la competencia del Gobernador para ejercer la facultad de contratar y comprometer al Departamento, resultando por ello violatorio a lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 305, numeral 2º de la Constitución Política, 11, literal b, numeral 3º y 26, numeral 5º, de la ley 80 de 1993, y 60, numeral 10 y 89 del decreto 1222 de 1986, y 260 del decreto 324 de 1990.

Lo anterior en virtud de conforme al numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política se dispone que corresponde a las Asambleas: " Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

El artículo anterior es muy claro al señalar que es competencia de las Asambleas autorizar al Gobernador a celebrar contratos o convenio. No obstante lo anterior dicha autorización en nuestro ente territorial se somete a unas cuantías previamente establecidas en el artículo 260 del decreto No. 00324 de 1990 (régimen fiscal departamental).



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000005

Así mismo encontramos que el artículo 11, literal b, numeral 3º y el artículo 26, numeral 5º de la ley 80 de 1996 prevé:

**"Artículo 11: De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.** En las entidades estatales a lo que se refiere el artículo 2º."

b) A nivel territorial los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

**Artículo 26: Del principio de responsabilidad.** En virtud de este principio:

5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores ni a los organismos de control y vigilancias de la misma."

De las normas transcritas se desprende claramente que la competencia contractual recae sobre los gobernadores y alcaldes en los entes territoriales, por cuantos son los representantes legales de la administración departamental y municipal.

Si bien es cierto, el Gobernador requiere de la autorización de la Asamblea Departamental para contratar; también lo es que dicha autorización está sometida a unas cuantías previamente establecidas. La contratación es una función esencialmente administrativa que corresponde, en principio y de manera directa al gobernador, como jefe de la administración de conformidad como lo consagran los artículos 305 de la Constitución Política, 60 numeral 10 y 89 del decreto 1222 de 1986, los cuales al tenor literal establecen:

**CONSTITUCION POLITICA:**

**"Artículo 305: Atribuciones del Gobernador.** Son atribuciones del Gobernador:

2. **Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".**

**DECRETO 1222 DE 1986:**

**"Artículo 60: Corresponde a las Asambleas por medio de Ordenanzas:**

10. **Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas".**

**ARTICULO 89:**

**"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del gobierno y jefe de la administración seccional."**

De otra parte, la autorización de que habla el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, lo cual constituye un requisito previo para la celebración de todos aquellos contratos o convenios

D

G



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000000

de alta cuantía a celebrara por parte del departamento, tiene su marco legal en el artículo 260 del decreto No. 00324 de 1990 (régimen fiscal departamental), el cual consagra:

**ARTICULO 260:** De la competencia para autorizar contratos por razón de la cuantía y la formalidad del escrito:  
"Corresponde a la Asamblea departamental autorizar la celebración de contratos, negociados de préstamos o enajenación de bienes de la administración cuando la cuantía sea o exceda de los 2410 salarios mínimos salvo el dispuesto en este código",...

La norma anteriormente transcrita busca que el ente corporativo departamental conozca las condiciones de contratación, y conceptúe acerca de su legalidad, conveniencia y posibilidad, en aquellos contratos cuyas cuantías impliquen grandes gastos para la administración departamental.

Finalmente es notablemente violatorio a la Constitución y la ley el artículo 3º del proyecto de ordenanza en estudio, todavez que la Asamblea Departamental no puede limitar la competencia del señor Gobernador, como se hacia al decir que cualquier nuevo convenio sin importar su cuantía.

Por todo las anteriores razones, solicito a ustedes considerar la objeción parcial planteada.

Atentamente,

VENTURA DIAZ MEJIA  
Gobernador del Departamento

**Ref: " Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNA  
AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **INFORME DE COMISIÓN**

**Señora Presidente de la Asamblea  
Señores Diputados:**

**Por encargo de la presidencia de la comisión nos corresponde brindar informe de  
comisión cumpliendo de esta manera con el Reglamento interno de la corporación.**

### **FUNDAMENTO DE HECHO**

**El proyecto de la referencia tiene la finalidad de otorgarle unas autorizaciones al  
Señor Gobernador para recibir unos recursos producto de la liquidación del  
contrato de aporte N° 49.11.00008, suscrito en octubre 17 de 2000, entre el  
Departamento del Atlántico y la fundación social de empleados de promigas "   
FUNDAGAS" cuyo objeto era la ejecución del programa de generación de  
empresa y empleo en el Departamento del Atlántico, del Departamento  
administrativo de Desarrollo Empresarial denominado Desarrollo y progreso  
autosostenible "D.E.P.A.S.**

**Considera esta comisión que la fundación cumplió con los objetos propuestos  
dentro del convenio contractual, pero por inconvenientes de planeación interna de  
dicha entidad se les hace imposible continuar la implementación del proyecto.**

**Todo lo anterior motivó, a que de común acuerdo se proceda a la liquidación del  
contrato. Lo que generará la restitución de recursos no utilizados y la entrega por  
parte de la Fundación de los bienes, documentos y cuentas por cobrar que  
constituyan el patrimonio del convenio.**

### **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

**El artículo 300, numeral 5 de la Constitución Política prescribe que " Corresponde  
a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas expedir las normas  
orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas.**

Ordenanza N° 000033 Diciembre 1 de 1999, el Departamento administrativo de desarrollo Empresaria, le fue asignado como ingreso una participación del 4% del impuesto al consumo de la cerveza.

El artículo 80 del decreto 11 de 1996 " El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión".

Los artículos 79 y 80 del decreto 111 del 1996 son del orden Nacional y su equivalente en el orden Departamental es el artículo 93 de la Ordenanza 87 de 1996.

### PROPOSICIÓN

Esta comisión propone en virtud de todo lo anterior tres modificaciones al articulado para darle segundo debate al proyecto del a referencia, y son las siguientes:

EL ARTICULO PRIMERO QUEDARÁ ASÍ:

*ojo*  
**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que reciba la restitución de los recursos, producto de la liquidación del Contrato de Aporte N° 49'11'00008 suscrito el 17 de octubre del 2000, entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN SOCIAL DE EMPLEADOS DE PROMIGAS "FUNDAGAS", cuyo objeto era la ejecución del programa de Generación de Empresas y Empleo en el Departamento del Atlántico, del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, denominado Desarrollo y progreso autosostenible "D.E.P.A.S." Enviar copia del acta de liquidación y sus diferentes soportes una vez firmada por las partes a esta Honorable corporación a mas tardar en los 10 días siguientes.

Paragrafo Primero: Igual.

Paragrafo Segundo: Igual

*ojo*  
 EL ARTICULO SEGUNDO QUEDARÁ ASÍ:

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento hasta el 30 de Septiembre de 2001 para modificar el presupuesto de rentas y gastos e inversiones, de la vigencia fiscal del año 2001, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.



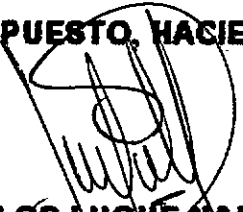
**EL ARTICULO TERCERO QUEDARA ASI:**

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier nuevo convenio debe ser autorizado por la Asamblea Departamental del Atlántico.

**VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**



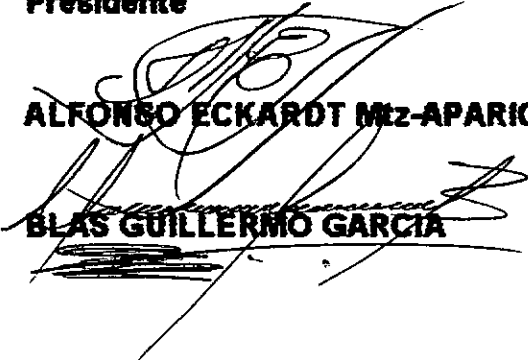
**RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ**  
Presidente



**LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ**  
PONENTE



**HÉCTOR AMARIS PIÑERES**  
Secretario



**ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO**



**LILIA MANGA SIERRA**



**BLAS GUILLERMO GARCÍA**



**RAQUELINA VILLA DE PADILLA**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

*Al debate Julio 19-2001*

Oficio No. \_\_\_\_\_

Barranquilla, D.E.I.P., 16 de julio de 2001.

Doctora

**LOURDES INSIGNARES**

Presidenta

Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico.

E. S. D.

*Recibido 19/2001  
9:43 AM*

**Referencia:** "Proyecto de Ordenanza por medio del cual se conceden autorizaciones al señor Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones."

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES HISTORICOS

El país atraviesa por un periodo crítico de recesión económica desde mediados de 1998, enmarcado en un nivel de desempleo explosivo; un debilitamiento del sector financiero y un cierre masivo de empresas, que al parecer se prolongará por unos años más. El ajuste para reducir el déficit fiscal que implementa el gobierno central tiene aspectos positivos pero carece de instrumentos que generen capacidad de demanda. Si no se aumenta la demanda de los productos fabricados en el país se corre el riesgo de aumentar la tasa de desempleo que hoy es de casi el 21% de la fuerza de trabajo, o sea uno de cada cinco colombianos esta buscando empleo activamente. La crisis económica también se ve reflejada en la baja considerable en el recaudo de las rentas departamentales.

El Departamento del Atlántico, así como sus dependencias no han escapado a estas condiciones, es así como el impuesto generador del ingreso del

JLSH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

-/3

Oficio No. \_\_\_\_\_

Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, el "Impuesto al Consumo de la Cerveza", se ha visto reducido en un 30%, debido a la huelga sostenida durante más de 60 días en la mayor compañía productora de cerveza, lo que implicó el no recaudo de aproximadamente 4.000 millones de pesos en ese lapso para las arcas del departamento y por ende del D.A.D.E.

En aras de mejorar las finanzas del D.A.D.E, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 0012 del 2001, en su Artículo Primero, inciso tercero, autoriza a incorporar, previa autorización de esta entidad los recursos provenientes de restitución de contratos suscritos por el D.A.D.E.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

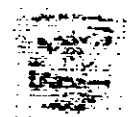
El Departamento del Atlántico a través de su Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, dependencia, que tiene como objetivo la generación de empresas en el Departamento, suscribió en la vigencia fiscal del 2000, un contrato con la FUNDACION SOCIAL DE EMPLEADOS DE PROMIGAS "FUNDAGAS" para la implementación de un programa de Generación de Empresas y Empleo denominado "Desarrollo y Progreso Autosostenible "D.E.P.AS." cuyos resultados superan las metas inicialmente propuestas.

A la fecha, la Fundación cumplió con los objetivos propuestos dentro del plazo contractual establecido, pero a raíz de la Planeación Estratégica de dicha entidad, se les hace imposible continuar con la implementación del proyecto en el Departamento. Lo anterior debido a que por su propia naturaleza, esta fundación debe realizar trabajo social en las áreas circunvecinas a los lugares por las que hace tránsito sus redes de distribución, motivo por el cual están dirigiendo sus esfuerzos en otras zonas del país.

9

JLSH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000559-B

Lo anterior motivó, a que de común acuerdo con el Departamento, se proceda a la liquidación del contrato, lo que generará la restitución de recursos no utilizados y la entrega por parte de la Fundación de los bienes, documentos y cuentas por cobrar que hoy constituyen el patrimonio del convenio.

El Presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin conceder autorizaciones al Gobernador del Departamento para modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, de la vigencia actual, incorporando los recursos no utilizados, así como la inclusión en el Balance General del Departamento de los documentos, títulos valores y bienes muebles, para que sean utilizados en la ejecución de nuevos programas de generación de empresas y empleo del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial del Departamento del Atlántico.

En estos momentos de crisis económica, es fundamental que se incentiven programas que generen empleo y desarrollo económico en el departamento. Por esto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ordenanza, para que de esta manera se puedan afrontar los retos que traerá el nuevo milenio.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Mediante Ordenanza No. 000018 de marzo 31 de 1998, el Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, fue constituido y le fue asignado como ingreso una participación del 2% del Impuesto al consumo de cerveza.

Mediante Ordenanza No. 000033 de diciembre 1 de 1999, el Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, le fue asignado como ingreso una participación del 4% del Impuesto al consumo de cerveza.

JLSH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000559-B

Mediante Ordenanza No. 000012 de mayo 22 de 2001, el Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, amplía la base de ingresos del D.A.D.E.

El Artículo 305 numeral 4º de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 93 de la Ordenanza 87 de 1996, expresa que el Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos recursos autorizados por la ley. ( Artículos 79 y 80 del Decreto 111/96)

El Artículo 300, Numeral 5 de la Constitución Política prescribe que "Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas"

El Artículo 79 del Decreto 111 de 1996 prescribe que "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes",

El Artículo 80 del Decreto 111 de 1996 prescribe que "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión"

Los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 son del orden nacional y su equivalente en el orden departamental es el Artículo 93 de la ordenanza 87 de 1996.

JLSH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000559-12

Oficio No. \_\_\_\_\_

**IV. CONCLUSION**

En virtud a lo anterior, le solicitamos a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, autorizar el "Proyecto de Ordenanza por medio del cual se conceden autorizaciones al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones", con el fin de atender las necesidades establecidas.

Atentamente,

**VENTURA DIAZ MEJIA.**  
Gobernador  
Departamento del Atlántico.

JLSH

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4º. del Art. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1º del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que reciba la restitución de los recursos producto de la liquidación del Contrato de Aporte No. 49-11-00008 suscrito el 17 de octubre del 2000, entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION SOCIAL DE EMPLEADOS DE PROMIGAS "FUNDAGAS", cuyo objeto era la ejecución del programa de Generación de Empresas y Empleo en el Departamento del Atlántico, del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial, denominado Desarrollo y progreso autosostenible "D.E.P.AS."

*Modificado*

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos serán incluidos en el presupuesto del Departamento Administrativo de Desarrollo Empresarial mediante Decreto del Gobernador del Departamento, una vez se perciban en las cuentas del Departamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los documentos, títulos valores y bienes muebles serán incluidos en el Balance General del Departamento, teniendo como soporte el Acta de Liquidación del Contrato en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento para modificar el presupuesto de rentas y gastos e inversiones, de la vigencia fiscal del año 2.001, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

*Modificado*

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

*Modificado*